suscrito con la firma **Asociación de Profesionales, S.A de C.V. (ASP Consultores),** ampliándose el monto en cuatro millones ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y dos Lempiras con 12/100 centavos **(L.4,189,472.12),** para un monto total de once millones trescientos veinte mil setecientos noventa lempiras con 02/100 centavos **(L.11,320,790.02)** y ampliándose el Plazo de ejecución en seis (6) meses, para un plazo total de dieciséis (16) meses calendario, contados a partir de la orden de inicio; para continuar con las tareas implementación del Plan de Pagos para el saneamiento del Derecho de Vía del Anillo Periférico de Tegucigalpa y asista a la Comisión de Avalúo que se encargará de formalizar los trámites correspondientes a los procesos de evaluación y pago de los bienes afectados por este proyecto, la cual se nombrará de conformidad a lo establecido en el artículo 20 párrafo primero de la Ley Especial para la Simplificación de los Procedimientos de Inversión en Infraestructura Pública.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil catorce.

COMUNÍQUESE Y PÚBLÍQUESE:

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ROBERTO ORDÓÑEZ WOLFOVICH
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS (INSEP) Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA

Alcaldía Municipal del Distrito Central

CERTIFICACIÓN

LA INFRASCRITA, SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL, **CERTIFICA: EL ACUERDO No. 042** CONTENIDO EN EL ACTA No.011 DE FECHA QUINCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA CUAL LITERALMENTE DICE:

"ACUERDO No.042.- CONSIDERANDO: Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Alcaldía Municipal del Distrito Central y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos jurídicos locales de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el fin supremo del Estado es la persona humana, razón por la cual éste debe brindar la protección adecuada a la Sociedad misma, en especial en los términos de seguridad personal, familiar y patrimonial, siendo el Municipio corresponsable dentro de su circunscripción municipal.

CONSIDERANDO: Que los actuales niveles de inseguridad en la ciudad capital se han incrementado a raíz de la delincuencia común y organizada.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad de la Municipalidad garantizar la convivencia ciudadana, con seguridad, así como de adoptar todas aquellas medidas dentro de su autonomía orientadas a proteger la vida y los bienes de sus habitantes, asegurando la participación de los ciudadanos del Municipio en la solución de sus problemas en coordinación con las autoridades involucradas.

POR TANTO: La Honorable Corporación Municipal del Distrito Central por mayoría de votos y en uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 81 y 296 de la Constitución de la República; 13, Numeral 2, 25 Numeral 1 y, 65 de la Ley de Municipalidades; 13 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades, 118 de la Ley General de la Administración Pública y 1, 4, 8, 9, 10, 15, 19, 27, 28, 33, 49 y 59 de la Ley de Policía y Convivencia Social.- ACUERDA: **ARTÍCULO PRIMERO**: Aprobar el REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE CIRCUITOS DE SEGURIDAD, BARRIOS Y COLONIAS MÁS SEGURAS, EL CUAL LITERALMENTE DICE:

"REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE CIRCUITOS DE SEGURIDAD, BARRIOS Y COLONIAS MÁS SEGURAS

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
GENERALIDADES

Artículo 1.- ALCANCE. El presente Reglamento establece los parámetros de autorización, instalación y efectivo funcionamiento de los dispositivos y circuitos de seguridad aplicables en los barrios y colonias que comprenden el Municipio del Distrito Central.

Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN. Estas disposiciones se aplicarán a todos los sectores del Municipio del Distrito Central en donde se crearen Circuitos de Seguridad.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento se considera:

1. **Acera:** Espacio de vía pública comprendido entre el bordillo de la calle y el límite de propiedad destinada al tráfico de peatones.

2. **Calle:** Espacio urbano longitudinal donde se disponen los servicios a las diferentes edificaciones y solares que se encuentran a ambos lados, los accesos a los mismos y posibilita el tránsito de personas o vehículos.

3. **Calle de retorno (cul de sac):** Son calles sin salida y dotadas de un redondel en su parte final para permitir el giro de 360 grados a los vehículos.

4. **Carta de aceptación:** Documento por medio del cual cada habitante de un circuito manifiesta de forma escrita su voluntad de acogerse al Programa de Barrio y Colonia más Segura.

5. **Caseta o Garita de Seguridad:** Casilla pequeña que sirve para abrigo y defensa de los vigilantes o guardias de seguridad.

6. **Categoría R1, R2, R3 y R4:** Clasificación de la zonificación en el Distrito Central, distribuidas en zonas residenciales establecidas en las Normas transitorias de actualización de la zonificación y Normas de fraccionamiento, obras y uso de suelo en el Distrito Central.

7. **Circuito de Seguridad:** Área público privada dentro del perímetro objeto de la regulación del presente reglamento.

8. **Comisión de Seguridad Ciudadana:** Es la creada en el seno de la Corporación Municipal y puede ser integrada por el Vicealcalde y los Regidores, para conocer de asuntos en materia de Seguridad dentro del Distrito Central.

9. **Contravención:** Es una infracción o incumplimiento a las Normas, cuyo conocimiento y sanción es competencia del Juez del Departamento Municipal de Justicia.

10. **Departamento Municipal de Justicia:** Órgano conciliador o mediador en los conflictos de los habitantes de la comunidad, resuelve denuncias e impone sanciones en función de infracciones a las leyes de su competencia, ordenanzas, plan de arbitrios, reglamentos y resoluciones.

11. **Derecho de vía:** El ancho total de las calles, callejuelas, sendero o servidumbre, que corresponde a la distancia entre líneas de propiedad, incluyendo la calzada, con la posibilidad que contenga franjas verdes y aceras.

12. **Disposiciones internas:** Certificación del Acta de acuerdos internos a los que lleguen los habitantes de un Circuito de Seguridad y que regulan el funcionamiento del mismo.

13. **Dispositivo de Seguridad:** Tranca, brazo mecánico o portón utilizados para regular el ingreso de peatones y vehículos en vía o espacio público.

14. **Dirección de Ordenamiento Territorial:** Esta Dirección tiene como objetivo la implementación técnica y legal de

la normativa vigente en la aprobación de permisos de construcción, orden público, señalización vial y todos aquellos elementos que permitan generar un ordenamiento visible y funcional en la ciudad capital.

15. **Espacio público:** Aquella área que por ser parte de la vía pública es propiedad de la Municipalidad. Se subdivide en espacio vehicular y espacio no vehicular.

16. **Expediente Único:** Instrumento administrativo que recopila los documentos pertinentes a la solicitud de Permiso de Barrio y Colonia más Segura, así como los dictámenes, informes, resoluciones, permisos y registro de las actuaciones que se inicien en pos de conocer de las irregularidades en el funcionamiento del Circuito de Seguridad.

17. **Formulario F01:** Formato preestablecido para solicitar la instalación de un Dispositivo de Seguridad, éste será proporcionado Gerencia de Movilidad Urbana.

18. **Gerencia de Movilidad Urbana:** Es la Gerencia encargada de coordinar el Programa de Barrio y Colonia más Segura, regula la autorización de uso de vías públicas para actividades temporales de carácter deportivo, cultural, religioso o de cualquier otra naturaleza lícita, señalización vial, instalación y mantenimiento de semáforos, y el establecimiento de los sentidos de circulación.

19. **Gerencia de Prevención y Mitigación de Desastres:** Es la Gerencia encargada de monitorear las diferentes zonas de riesgo del Distrito Central, formular y ejecutar proyectos de prevención y mitigación en zonas que lo ameriten, así como ser un apoyo técnico del CODEM, durante las emergencias que se presenten en el transcurso del año.

20. **Habitante:** Propietario o arrendatario del inmueble beneficiado con el Programa Barrio y Colonia más Segura.

21. **Junta de vecinos y/o Comités de Seguridad:** Personas de una misma comunidad, que se organizan con el fin de acogerse al Programa de Barrio y Colonia más Segura, en la búsqueda del bien común, la autogestión de sus necesidades o la defensa de sus intereses.

22. **Multa:** Es la sanción pecuniaria principal que impone la Municipalidad por la violación o incumplimiento de las leyes, reglamentos, ordenanzas y demás disposiciones municipales, así como por la falta de cumplimiento puntual de las obligaciones municipales.

23. **Patronato y Asociaciones comunitarias:** Es la forma Jurídica de asociación en que las comunidades asentadas en un espacio físico determinado, se organizan para la búsqueda del bien común, la autogestión de sus necesidades o la defensa de sus intereses.

24. **Permiso de Rotura de Vía:** Autorización que extiende la Gerencia de Control de la Construcción para proceder a la rotura de calles, aceras, puentes y demás propiedades de uso público.

25. **Persona con discapacidad:** Toda aquella persona con deficiencia física, mental o sensorial que en relación a la edad o medio social limite sustancialmente la integración y realización de sus actividades en la sociedad, ya sea de tipo familiar, social, educacional o laboral.

26. **Programa "Barrio y Colonia más Segura":** Es el creado para garantizar la seguridad, la convivencia ciudadana y el bienestar social, adoptando aquellas medidas que permitan la creación de Circuitos de Seguridad en el Distrito Central y cuya adhesión es voluntaria.

27. **Retiro:** Acción de retirar el Dispositivo de Seguridad de manera voluntaria por los habitantes o forzosa por la autoridad correspondiente.

28. **Sanción:** Consecuencia generada por la comisión u omisión de ciertos actos calificados de estricto cumplimiento u observancia o por la infracción de determinados preceptos.

29. **Solicitante:** Representante del Patronato o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad.

30. **Unidad de Gestión Ambiental:** Dependencia de la A.M.D.C. responsable de la regulación, fiscalización y supervisión del marco ambiental dentro del Distrito Central.

31. **Vías o Rutas alternas:** Calles que sirven para canalizar el flujo vehicular.

32. **Vía Pública:** Cualquier espacio de dominio común por donde transitan los peatones o circulan los vehículos.

33. **Visitante:** Persona en tránsito que ingresa al Circuito de Seguridad y que no es habitante del Circuito de Seguridad.

CAPITULO II
AUTORIDADES

Artículo 4.- Corresponde a la Corporación Municipal del Distrito Central a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, Departamento Municipal de Justica, Policía Municipal, Gerencia de Prevención y Mitigación de Desastres y las diferentes unidades y/o dependencias involucradas, velar por el cumplimiento del presente Reglamento, a través de la emisión de resoluciones, informes, dictámenes, permisos y demás instrumentos necesarios para tal fin.

Artículo 5.- Para efecto de este Reglamento son atribuciones de la Comisión de Seguridad Ciudadana:

a. Proponer las reformas que fuesen necesarias al presente reglamento, con la participación de las dependencias involucradas.

b. Conocer del funcionamiento de Barrio y Colonia más Segura mediante informes trimestrales que la Gerencia de Movilidad Urbana le remita.

Artículo 6.- Corresponde a la Dirección de Ordenamiento Territorial según este Reglamento:

a. Velar por el correcto y efectivo cumplimiento del presente Reglamento.

b. Aprobar o improbar las solicitudes de instalación de dispositivos de seguridad y circulación previo informe y/o dictamen que emitan las dependencias involucradas de acuerdo con este reglamento.

c. Requerir mediante autos o Providencias la subsanación de cualquier requisito previo a la emisión del permiso respectivo.

d.- Coordinar actividades con el Departamento Municipal de Justicia, Gerencia de Prevención y Mitigación de Desastres y las diferentes unidades y/o dependencias involucradas a fin de lograr el buen funcionamiento del Programa Barrio y Colonia más Segura, la armoniosa convivencia de los vecinos que habitan en el, y la observancia de lo establecido en el presente Reglamento y en las disposiciones técnicas y normativas establecidas para cada Barrio y Colonia más Segura.

e.- Vigilar a través de la Gerencia de control de la Construcción el adecuado uso de las vías públicas en las cuales se instalen los dispositivos de seguridad previamente aprobados.

f. Remitir a la Corporación Municipal para su correspondiente resolución, aquellos casos que por su conflictividad se considere conveniente.

g. Informar trimestralmente a la Comisión de Seguridad Ciudadana, el detalle de los permisos otorgados, denegados, solicitudes pendientes y de todo lo relacionado al funcionamiento de los Circuitos de Seguridad.

TITULO II
DE LA SOLICITUD DEL PERMISO, PROCEDIMIENTO, DISEÑO E INSTALACIÓN DE DISPOSITIVOS Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CIRCUITOS DE SEGURIDAD

CAPITULO I
DE LA SOLICITUD

Artículo 7.- REQUISITOS.- La solicitud para la obtención del permiso de Barrio y Colonia más Segura deberá contener:

a. Original y copia del Formulario F 01/ Solicitud de instalación de Dispositivos de Seguridad, Gerencia de Movilidad Urbana.

b. Copia de la personalidad Jurídica del Patronato o Asociación Comunitaria con su correspondiente original para cotejo o en su defecto copia autenticada; Certificación del Acta de la Asamblea de vecinos cuando el permiso sea solicitado por Juntas de Vecinos

y/o Comités de Seguridad conformadas para tal fin, acompañando la autenticidad de la firma del Secretario de Actas.

c. Acta de aceptación firmada por cada propietario o arrendatario del inmueble beneficiado con el Programa Barrio y Colonia más Segura. Dichas actas deberán contar con una aceptación mínima del **80%** de sus habitantes.

d. Certificación del Acta de las disposiciones internas, el cual estará sujeto a aprobación. Deberá acompañarse la autenticidad de la firma del Secretario de Actas.

e. Croquis de ubicación del cierre del circuito.

f. El Diseño de construcción e instalación de los dispositivos de seguridad, los cuales deberán de ser presentados a escala permitiendo la identificación clara de los puntos de instalación, especificando que tipo de dispositivo y materiales se utilizarán en la instalación del mismo. (Brazo mecánico, Portón en calle vehicular y Portón en calle Peatonal o su combinación).

g. Fotocopia de Tarjeta Identidad y solvencia Municipal del representante legal. (Original para cotejo o en su defecto copia autenticada);

h. Boletas de pago por inspección.

Artículo 8.- A fin de garantizar la integridad de los documentos, ésta deberá presentarse en folder tamaño oficio debidamente ordenada y foliada.

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 9.- Los Patronatos o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad que deseen obtener el Permiso para la instalación de un dispositivo de seguridad, deberán presentar su solicitud ante la Gerencia de Movilidad Urbana, observando los requisitos contenidos en el Artículo que antecede y los demás que establece este Reglamento.

Artículo 10.- Admitida la solicitud, la Gerencia de Movilidad Urbana realizará inspección de campo, constatará la veracidad de la información proporcionada y emitirá el respectivo informe de factibilidad, una vez pronunciada turnará el expediente de único a la Gerencia de Prevención y Mitigación de Desastres para la emisión de su respectivo informe.

Artículo 11.- La Gerencia de Movilidad Urbana entregará como comprobante de recepción de documentos, copia del formulario F01 debidamente firmado y sellado.

El comprobante de la recepción de los documentos **no faculta** a los solicitantes la instalación del Dispositivo de Seguridad.

Artículo 12.- La Gerencia de Prevención y Mitigación de Desastres conocerá de la solicitud y de estimar necesario realizará inspección de campo, emitirá el informe respectivo y devolverá el expediente único a la Gerencia de Movilidad Urbana para la emisión de la resolución correspondiente.

Artículo 13.- La Gerencia de Movilidad Urbana en vista de los informes emitidos podrá resolver:

a. Emitiendo el Permiso de Barrio y Colonia más Segura si la resolución resulta favorable.

b. Notificar de lo resuelto al solicitante si la resolución resulta desfavorable.

c. Requerir mediante autos o Providencias la subsanación de cualquiera de los requisitos establecidos en el presente Reglamento o la valoración hecha en los informes emitidos.

El término para subsanar será de 20 días hábiles posteriores a la notificación, de no hacerlo se ordenará el archivo del expediente.

Artículo 14.- El interesado deberá solicitar a la Gerencia de Control de la Construcción el Permiso de Rotura de Vía.
Cuando para la instalación de un Circuito de Seguridad se necesite cortar o podar un árbol o arbusto deberá solicitar a la Unidad de Gestión Ambiental el correspondiente permiso.

Artículo 15.- Emitidos los Permisos de Rotura de Vía y/o el Permiso de Poda o corte de árboles si procediere, la Gerencia de Movilidad Urbana procederá a la emisión del Permiso de Barrio y Colonia más Segura.

Artículo 16.- El permiso de Barrio y Colonia más Segura contendrá:

a.- Designación del nombre "Permiso Barrio y Colonia más Segura"
b.- Número del Permiso
c.- Nombre de la Colonia o Barrio

d.- Nombre del representante legal del Patronato o Asociación Comunitaria, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad
e.- Lugar y Fecha de emisión
f.- Fecha de vigencia
g.- Horario de apertura y cierre del Dispositivo según corresponda
h.- Disposiciones técnicas y legales para el funcionamiento del Circuito de Seguridad; e,
i.- Firma del Director de Ordenamiento Territorial.

Artículo 17.- El permiso de Barrio y Colonia más Segura deberá fijarse en lugares visibles a las personas.

Artículo 18.- Existirá un Expediente Único de cada Barrio y Colonia más Segura, el cual contendrá los dictámenes, informes, resoluciones y demás documentos relacionados y deberá estar a la vista al momento de la emisión de los mismos.

CAPITULO III
DEL DISEÑO E INSTALACIÓN DEL DISPOSITIVO

Artículo 19.- DISEÑO. La Gerencia de Movilidad Urbana verificará que el diseño de construcción del Dispositivo de Seguridad reúna las condiciones siguientes:

a.- El Dispositivo de control instalado en calle vehicular, deberá garantizar la seguridad de los peatones permitiendo su libre acceso por las aceras.

b.- El Dispositivo instalado en calle vehicular y peatonal o su combinación, deberá permitir a las personas con discapacidad o movilidad reducida, la accesibilidad al interior del circuito verificando que el mismo esté libre de barreras u obstáculos que limiten o dificulten el fácil acceso al mismo, de igual manera podrán habilitar cualquier mecanismo que sirva para facilitar su movilidad.

c.- Deberá garantizar la visibilidad a lo interno y externo del circuito, así como construirse de manera tal, que evite la acumulación de basura u otros materiales que ocasionen posibles daños a las personas o a la propiedad.

d.- El Dispositivo de control así como las obras complementarias de construcción instaladas en calle vehicular y peatonal o su combinación, no deberán construirse de materiales permanentes que dificulten su remoción.

e.- Deberá cumplir con las especificaciones técnicas que garanticen el fácil acceso y maniobra de los vehículos de servicios públicos y de emergencia, así como los que realicen actividades de retiro, arrastre de vehículos averiados o mal estacionados.

Artículo 20.- INSTALACIÓN DEL DISPOSITIVO.- Una vez entregado al solicitante el Permiso de Barrio y Colonia más Segura, la Gerencia de Movilidad Urbana verificará mediante una inspección de campo, se cumpla con los lineamientos para la instalación del Dispositivo establecidos en el Permiso de Barrio y Colonia más Segura, Disposiciones técnicas, Permiso de Rotura de Vía y de Corte o poda de árboles.

Artículo 21.- Deberá de ser instalado en la parte superior de cada Dispositivo de Seguridad, un rótulo cuyo diseño contendrá: (Ver anexo 1)

a.- Leyenda de Barrio o Colonia más Segura,
b.- Nombre de la Colonia; y,
c.- Número del Permiso.

Artículo 22.- Se deberán fijar o pintar en los Dispositivos de Seguridad señales de advertencia en los puntos de aproximación.

Artículo 23.- En el caso de incumplimiento a lo establecido en el Permiso de Barrio y Colonia más Segura, Disposiciones técnicas, Disposiciones internas, Permiso de Rotura de Vía y de Corte o poda de árboles se aplicarán las sanciones señaladas en el presente Reglamento y Plan de Arbitrios vigente.

CAPITULO IV
FUNCIONAMIENTO DE LOS CIRCUITOS DE SEGURIDAD

Artículo 24.- Los Patronatos o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad, así como los ciudadanos que habitan dentro del Circuito de Seguridad, están obligados a observar el buen funcionamiento del mismo, acatando lo establecido en la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Ley de Policía y Convivencia Social, el presente Reglamento, Municipal, Plan de Arbitrios vigente, Permiso de Barrio y Colonia más Segura, Disposiciones técnicas, Disposiciones internas y demás leyes aplicables.

Artículo 25.- Compete al Departamento Municipal de Justicia ejercer la función policial y conocerá de oficio a instancia administrativa o a petición de parte, acerca de las irregularidades en el funcionamiento del circuito de seguridad, aplicará las sanciones y medidas correctivas que garanticen la armoniosa convivencia de los mismos y el cumplimiento de lo establecido en

a Legislación vigente, para lo cual tendrá a su disposición el expediente único respectivo.

TITULO III
DE LAS RESPONSABILIDADES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPITULO I
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PATRONATOS O ASOCIACIONES COMUNITARIAS, JUNTAS DE VECINOS Y/O COMITÉS DE SEGURIDAD

Artículo 26.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. Los Patronatos o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad, serán responsables solidariamente en el ámbito de su competencia, de garantizar el cumplimiento de lo establecido en los permisos otorgados.

Artículo 27.- Los Patronatos o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad acogidos al Programa de Barrio y Colonias más Seguras están obligados a:

a.- Cumplir con las disposiciones internas aprobadas, disposiciones técnicas y legales establecidas en este Reglamento, permiso de Barrio y Colonia más Segura, Permiso de Rotura de Vía, corte o poda de árboles y demás disposiciones.

b. Velar en conjunto con la Alcaldía Municipal del Distrito Central por la armoniosa convivencia de los vecinos que habitan dentro del Circuito de Seguridad y el cuidado del mismo.

c.- Garantizar que el Dispositivo instalado en calle vehicular y peatonal o su combinación, no obstaculice ni limite el libre acceso a las personas con discapacidad o movilidad reducida.

d.- Instruir al personal de vigilancia abrir los Dispositivos de Seguridad a los vecinos y sus visitas aún cuando éstos manifiesten su negativa de participar en el proyecto o se encuentren en condición de moroso en el pago de la vigilancia.

e.- Garantizar la presencia permanente por cada dispositivo de seguridad de por lo menos uno de los miembros de la compañía de seguridad o comité de vigilancia, quien deberá ser responsable del libre acceso de los mismos. Cuando se trate de Dispositivos instalados en calles peatonales que no cuentan con personal de vigilancia, deberán designar un habitante del circuito para que cumpla con las Disposiciones internas y con las disposiciones que en materia de funcionamiento se deban ejecutar y que establece el presente Reglamento.

f.- Notificar a la Gerencia de Movilidad Urbana cuando el guardia del dispositivo de seguridad pertenezca a una empresa, la cual deberá estar debidamente inscrita en la Secretaría de Seguridad y gozar de sus permisos vigentes.

g.- Notificar a la Gerencia de Movilidad Urbana el cambio del Representante Legal del Patronato o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad, en un plazo máximo de 15 días hábiles después de electo, para lo cual deberá adjuntar la certificación del Acta de elección, adjuntando la autenticidad de la firma del Secretario de Actas, copia de la Tarjeta de Identidad y solvencia del mismo.

CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 28.- NO SE AUTORIZARÁ LA CREACIÓN DE CIRCUITOS DE SEGURIDAD DENTRO DE OTROS. A fin de beneficiar a mayor número de vecinos con la mínima cantidad de dispositivos y contar con una circulación más fluida, no se autorizará la creación o existencia de circuitos dentro de otros, a excepción de aquellos casos en que la Corporación Municipal estime conveniente.

Artículo 29.- No se otorgarán Permisos de Instalación de Dispositivos de Seguridad en las calles que sirvan de conectores principales, sectoriales y secundarios, contemplados en las disposiciones técnicas aprobadas en Corporación Municipal, derivadas del informe técnico que actualizará la Gerencia de Movilidad Urbana cuando fuere necesario, a excepción de los Circuitos de Seguridad que puedan habilitarse en los conectores secundarios en un horario regulado por la referida norma.

Artículo 30.- No se otorgarán permisos de circuitos de seguridad en zonas que afecten o restrinjan la libre circulación de los vecinos: a parques, áreas verdes o áreas comunes.

Artículo 31.- Se prohíbe a los Patronatos o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad:

a. Privar de la tenencia de la Tarjeta de Identidad a las personas que ingresan al circuito.

b. Realizar o incentivar acciones que violenten o menoscaben la dignidad humana.

c. Tomar y ejecutar acciones que limiten el libre acceso al circuito o cualquier otro tipo de represalia a los habitantes o sus visitantes por:

1.-Su negativa de participar en el proyecto; y,

2.-Su condición de moroso en el pago de la vigilancia.

d. Afectar la actividad comercial de negocios debidamente autorizados dentro de los Circuitos de Seguridad, ejerciendo acciones intimidatorias o limitando el tránsito de vehículos abastecedores, clientes o demás actividades relacionadas con el lícito comercio y que estén debidamente acreditados.

e. Obstaculizar el libre acceso al Circuito por cualquiera de sus Dispositivos de Seguridad, a los funcionarios y empleados representantes de Instituciones Gubernamentales en el ejercicio de sus funciones, instituciones de carácter religioso, académicas, así como las instituciones que presten un servicio de carácter privado.

CAPITULO III
DE LAS SANCIONES

Artículo 32.- Instalado el Dispositivo de Seguridad sin que se cumpla con lo establecido en los Permisos de Barrio y Colonia más Segura, Rotura de vía y Corte o Poda de árboles, se otorgará un plazo de 5 días hábiles para que se subsane la inobservancia de lo autorizado.
De no acatar lo dispuesto en el párrafo anterior dará lugar a la aplicación de la primera sanción administrativa.

Artículo 33.- El incumplimiento por primera vez de las disposiciones de este Reglamento, Disposiciones técnicas y Permiso de Barrio más Seguro, dará lugar a las siguientes sanciones:

a.- En las zonas comprendidas en la categoría R3 y R4 pagará una multa que va de Un Mil a Dos mil Lempiras (L. 1,000.00 a 2,000.00).

b.- En las zonas comprendidas en la categoría R2 pagará una multa que va de Dos Mil uno a Tres Mil Lempiras (L. 2,001.00 a 3,000.00).

c.- En las zonas comprendidas en la categoría R1 pagará una multa que va de Tres Mil uno a Cinco Mil Lempiras (L. 3,001.00 a 5,000).

Artículo 34.- Cuando por segunda vez se infrinjan las disposiciones de este Reglamento, Disposiciones técnicas y Permiso de Barrio más Seguro, será sancionado con una multa igual al doble de la anterior.

Artículo 35.- Cometida una tercera falta debidamente acreditada en el expediente único, el Departamento Municipal de Justicia podrá aplicar cualquiera de las sanciones siguientes:

a.- Suspensión inmediata del permiso de Barrio y Colonia más Segura por un período de 3 a 6 meses.

b.- Cancelación del Permiso, retiro y decomiso del Dispositivo de Seguridad. Una vez notificada y firme la Resolución, se otorgará un plazo máximo de diez (10) días hábiles para el retiro voluntario del Dispositivo de Seguridad, en caso contrario la Alcaldía Municipal procederá al retiro y decomiso del mismo.
En atención a la falta cometida, el Departamento municipal de justicia podrá cancelar dicho permiso por un período de uno (1) a tres (3) años.

Artículo 36.- Quienes resultaren responsables de la instalación de Dispositivos de seguridad en vía pública, después de transcurrido el plazo estipulado en el artículo 43 del presente Reglamento, sin que se presentare la solicitud del permiso respectivo, se le aplicará una multa de Tres Mil (3,000) a Diez mil (10,000) Lempiras, sin perjuicio del retiro y decomiso inmediato del Dispositivo de Seguridad.

Artículo 37.- Las sanciones impuestas de acuerdo con este Reglamento serán sin perjuicio de las penas que las autoridades apliquen por la Comisión de los delitos o faltas cometidas.

TITULO IV
VIGENCIA Y RENOVACIÓN DEL PERMISO

Artículo 38.- El Permiso de Barrio y Colonia más Segura tendrá una Vigencia de un (1) año.

Artículo 39.- Los interesados deberán presentar la solicitud de renovación con suficiente antelación y a más tardar treinta (30) días calendario antes del vencimiento del Permiso vigente, garantizándose al momento de la presentación cumplir con el total de los requisitos contemplados en el presente Reglamento y demás leyes aplicables.

Precluído el término señalado en el párrafo anterior sin que se haya presentado la solicitud correspondiente, dará lugar a la

aplicación de la sanción establecida en el artículo No. 33 del presente Reglamento.

Artículo 40.- Transcurridos diez (10) días hábiles al vencimiento del Permiso de Barrio y Colonia más Segura, sin que los interesados hayan solicitado su renovación, se procederá de inmediato al decomiso del Dispositivo de Seguridad.
Una vez decomisado el Dispositivo de Seguridad no se dará trámite a una nueva solicitud de renovación por un término de seis (6) meses.

Artículo 41.- En caso de que el período de la sanción de suspensión del permiso se extienda más allá de la vigencia del mismo, no se le dará trámite a la renovación hasta que se cumpla dicho período.

Artículo 42.- Una vez cancelado el permiso no se le dará trámite a una nueva solicitud hasta que se cumpla el plazo de la sanción.

CAPITULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 43.- Los representantes de los Patronatos o Asociaciones Comunitarias, Juntas de Vecinos y/o Comités de Seguridad de las zonas donde se encuentren instalados Dispositivos de Seguridad al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, tienen un plazo máximo de Treinta (30) días calendario para solicitar su permiso respectivo en la Gerencia de Movilidad Urbana.

Artículo 44.- DE LA DEVOLUCIÓN DE LO DECOMISADO.- La devolución de los Dispositivos de Seguridad decomisados por la Alcaldía Municipal se hará previo al pago de dos Mil Lempiras (2,000) como parte de la compensación al costo operativo incurrido, teniendo un plazo desde seis (6) meses calendario a partir de la fecha del decomiso para hacer la solicitud de devolución, caso contrario y transcurrido este tiempo, el Departamento Municipal de Justicia procederá al traslado de dichos Dispositivos a Bienes Municipales.
Una vez hecha la devolución se compruebe que el Dispositivo de Seguridad se haya instalado nuevamente de manera ilegal, se decomisará y pasará inmediatamente a Bienes Municipales.

Artículo 45.- Oportunamente se someterá a conocimiento y aprobación de la Corporación Municipal, los informes técnicos emitidos por la Gerencia de Movilidad Urbana, para el establecimiento de los conectores principales, sectoriales o secundarios, en los cuales se prohíba la instalación de Dispositivos de Seguridad o se autorice bajo condiciones.

Artículo 46.- La medida de Barrio Seguro y su autorización no implica cesión ni traspaso a sus beneficiarios, bajo ningún título de las vías y bienes públicos que sufran la afectación, quienes no podrán alegar prescripciones ni derechos adquiridos sobre los mismos, dada la naturaleza de estos bienes, sus características y la voluntad expresa del gobierno municipal sobre la finalidad del Programa Barrio Seguro.

Artículo 47.- Contra las Resoluciones que establece este Reglamento caben los Recursos que la Ley de Municipalidades y su Reglamento establecen.

Artículo 48.- Para garantizar el buen funcionamiento de los circuitos de seguridad, la Alcaldía Municipal del Distrito Central, proporcionará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la vigencia del presente Reglamento, un instructivo para la elaboración de las Disposiciones internas de seguridad.

Artículo 49.- El presente Reglamento deroga el Acuerdo No 23 contenido en el Acta Ordinaria No 009 de fecha 26 de Agosto del año 2011 que aprueba el Reglamento para la creación e instalación de circuitos cerrados de circulación y seguridad "Barrios más Seguros", el Punto No. 8 contenido en el Acta No. 11 de fecha cinco de junio del año dos mil trece, así como cualquier otra autorización o disposición anterior que le sea contraria al presente Reglamento.

Artículo 50.- El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" o cualquier otro medio de comunicación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo es de ejecución inmediata.- **PUBLIQUESE.-** Sello y f) Juan Carlos García Medina, Alcalde, por Ley y los Regidores: Martín Stuar Fonseca Zúniga, José Javier Velásquez Cruz, Erick Ricardo Amador Aguilera, Rafael Edgardo Barahona Osorio, Marcia Facusse Andonie, Jorge Alberto Zelaya Munguía, María Luisa Borjas Vásquez, José Carlentón Dávila Mondragón, Silvia Consuelo Montalván Matute.- Sello f) Cossette A. López-Osorio A., Secretaria Municipal". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil catorce.

COSSETTE A. LÓPEZ-OSORIO A.
SECRETARIA MUNICIPAL DEL DISTRITO CENTRAL